



**1261**

Ciudad de México, 26 de marzo de 2021.

Asunto: Se actualizan las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de pilotaje en los puertos que se indican.

**Capitán de Altura**

**Mario Alejandro Camacho Vidal**

Secretario General del Sindicato  
Nacional de Pilotos de Puerto  
Puerto de México Núm. 59  
Col. Roma-Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc  
06760 Ciudad de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 primer párrafo, renglón doce, 36 fracciones XII, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y XIV, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63 de la Ley de Puertos; 55, 56, 57 y 58 y Décimo Transitorio de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1º, 3º del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Anexo de Regulación Tarifaria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 3 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Secretaría autorizó las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de pilotaje, cuya última actualización general se realizó con el oficio Núm. 7.3.-090.20 (0263) de 10 de enero de 2020;
- II. Que mediante escrito CEN-SG-162/20 de fecha 19 de noviembre de 2020, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia, el Capitán de Altura Mario Alejandro Camacho Vidal Secretario General del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto, solicitó la actualización de las bases de regulación tarifaria aplicables al servicio portuario de pilotaje que se proporciona en los puertos que se indican más adelante;
- III. Que conforme a la base sexta de dicho oficio, las tarifas podrán ser modificadas por esta Secretaría en el momento en que cambien las condiciones de operación del puerto; y
- IV. Que es atribución de esta Secretaría actualizar las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos.

En tal virtud, esta Dirección General de Puertos autoriza la modificación de la base octava relativa a los niveles de cobro y reglas de aplicación de los distintos puertos que se detallan a continuación:

OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

*Handwritten signature*



*Handwritten marks and signature*



## I. Niveles de cobro

Puerto		Del 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2022	
		Factor UAB	Cuota fija
1	Rosarito, B.C.	0.299	
	Rosarito, B.C. (Amarradero convencional 1 y 2 o de la monoboya)	0.743	
2	Ensenada, B.C.	0.264	
	Ensenada, B.C. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
3	San Carlos, B.C.S.	0.299	
	San Carlos, B.C.S. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
4	La Paz, B.C.S.	0.258	
	La Paz, B.C.S. (Terminal de Hidrocarburos)	0.743	
	San Juan de la Costa, B.C.S.	0.465	
5	Santa Rosalía, B.C.S.	0.264	
6	Guaymas, Son.	0.258	
	Guaymas, Son. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
7	Topolobampo, Sin.	0.299	
	Topolobampo, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
8	Mazatlán, Sin.	0.316	
	Mazatlán, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
9	Puerto Vallarta, Jal.	0.387	
10	Manzanillo, Col. (Carga)	0.295	
	Manzanillo, Col. (Cruceros)	0.273	
	Manzanillo, Col. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
11	Lázaro Cárdenas, Mich.	0.322	
	Lázaro Cárdenas, Mich. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
12	Acapulco, Gro. (Carga)	0.232	
	Acapulco, Gro. (Cruceros)	0.249	
	Acapulco, Gro. (Terminal de Hidrocarburos)	0.743	
13	Salina Cruz, Oax.	0.273	
	Salina Cruz, Oax. (Muelles 7 y 9, Boyas 1, 2 y 3)	0.584	
14	Tampico, Tamps.	0.423	
	Tampico, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.636	
15	Altamira, Tamps.	0.387	
	Altamira, Tamps. (Negromex, Vopak, Tepeal I y II, OTM y Styrolution)	0.559	
	Altamira, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.636	
16	Tuxpan, Ver.	0.364	
	Tuxpan, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo en monoboyas 1, 2, 3 y 4 o cualquier muelle habilitado)	0.500	
	Tuxpan, Ver. (Terminal Tomza)	1.003	
17	Veracruz, Ver.	0.370	
	Veracruz, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.636	
18	Coatzacoalcos, Ver.	0.423	
	Coatzacoalcos, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
19	Dos Bocas, Tab.	0.364	
	Dos Bocas, Tab. (Buques tanques petroleros tipo MR)	0.743	
20	Frontera, Tab.	0.775	
21	Río Grijalva, Tab.	0.507	
22	Cd. Del Carmen, Camp.	0.299	
23	Lerma, Camp.	0.643	
	Lerma, Camp. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.743	
24	Cayo Arcas, Camp.	0.371	
25	Progreso, Yuc. (Comerciales)	0.371	
	Progreso, Yuc. (Cruceros)	0.249	
	Progreso, Yuc. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.743	
26	Cozumel, Q. Roo (Cruceros)	0.368	
	Cozumel, Q. Roo (Transbordadores y Comerciales)	0.273	





	Puerto	Del 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2022	
		Factor UAB	Cuota fija
27	Costa Azul, B.C.	0.371	
28	Cabo San Lucas, B.C.	0.256	
29	Huatulco, Oax.	0.245	
30	Costas Orientales, Q. Roo (Cruceros)	0.300	
	Costas Orientales, Q. Roo (Carga)	0.237	
	Costas Orientales, Q. Roo (Ferries)	0.225	
31	Puerto Chiapas, Chis. (Carga)	0.361	
	Puerto Chiapas, Chis. (Cruceros)	0.238	
	Puerto Chiapas, Chis. (Buques-petróleo crudo o sus derivados)	0.426	
32	Puerto Libertad, Son.	0.326	
	Puerto Libertad, Son. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.483	
33	Alvarado, Ver.	0.744	5,286.00
34	Seybaplaya, Camp.		2,508.00
	Muelle Punta Morro, Camp.		3,134.00
35	Las Coloradas, Yuc.		20,343.00
36	Boyas Operacionales de la Terminal Z Gas, B.C.	0.486	
37	Cuyutlán, Col.	0.281	
38	Amarradero Convencional de la Terminal Z Gas, Manzanillo.	0.531	
39	Terminales Santa María (CAOPAS), Isla San Marcos y El Boleo, B.C.S.	0.405	

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

Del 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2022

**LA PAZ, B.C.S.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque o en su caso desatraque de embarcaciones de Pemex en el muelle de Punta Prieta del puerto de La Paz, B.C.S., sin asistencia de remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de \$ 12,178.00 por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de remolcadores.
- h) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque, o en su caso desatraque de embarcaciones que arriben al puerto de San Juan de la Costa, B.C.S., sin la asistencia de dos remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de \$ 12,744.00, por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de los dos remolcadores requeridos.

**GUAYMAS, SON.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Entrada o salida de buques de los astilleros Sidek y Varadero de la Armada (Dique flotante).

\$ 7,361.00





**MANZANILLO, COL.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- c) Cuando se realice la maniobra de abarloadamiento o desabarloadamiento en el interior del puerto (dentro de escolleras), se pagará un cargo de \$ 1,062.00 adicional a la cuota básica.
- d) Cuando se realice la maniobra de abarloadamiento o desabarloadamiento en el exterior del puerto (fuera de las escolleras), se pagará un cargo de \$ 1,240.00 adicional a la cuota básica.

**SALINA CRUZ, OAX.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida del dique. \$ 14,241.00
- f) Entrada o salida del muelle de reparaciones a flote. \$ 7,912.00

**TAMPICO, TAMPS.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 14,935.00
- f) Atraque o desatraque del muelle marginal del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 14,935.00
- g) Atraque o desatraque del buque al costado de otra embarcación dentro de la terminal marítima Madero. \$ 8,297.00
- h) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre rejeras, muelles petroquímico número 1, 2, 3, 4, 5 y reparaciones. \$ 14,935.00
- i) Entrada o salida, atraque o desatraque al dique seco y muelle marginal, respectivamente, de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 29,867.00
- j) En el atraque condicionado, banda de atraque, en cualquiera de las instalaciones, se pagará adicionalmente. \$ 7,559.00

**ALTAMIRA, TAMPS.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) En el atraque condicionado, banda de atraque, se pagará adicionalmente. \$ 7,313.00
- f) Entrada o salida de cualquier tipo de embarcación sin máquina propulsora propia y/o sin gobierno a, de, o entre cualquiera de las instalaciones o áreas portuarias. \$ 14,419.00



*Handwritten signature*

*Handwritten marks: 4 W and a signature*



## TUXPAN, VER.

### 10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- g) La maniobra de pilotaje para el amarre o desamarre nocturno en las monoboyas 1, 2, 3 y 4, para las embarcaciones con un arqueo menor de 17,410 TRB, se cobrará la cuota de \$ 18,624.00 por cada servicio. Esta cuota es única, por lo que no se aplicará ningún cargo adicional.
- i) Cuando a solicitud de la Agencia Consignataria se le tenga que dar ciaboga al buque para su atraque condicionado, banda de atraque, se cobrará adicionalmente a la cuota básica \$ 7,313.00.

## VERACRUZ, VER.

### 10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros. \$ 8,297.00
- f) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros. \$ 14,935.00
- g) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre muelles de astilleros (Alistamiento, reparaciones, marginal y duques). \$ 14,935.00
- h) Movimientos de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno de los muelles de astilleros a cualquier otro muelle o viceversa. \$ 29,867.00
- i) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 16,592.00
- j) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 29,867.00
- l) A los buques que sean maniobrados con un calado mayor a 36.06 pies, se les aplicará un monto adicional de \$ 5,211.00, por concepto de exceso de calado, siempre contando con condiciones meteorológicas favorables en el puerto.

## CD. DEL CARMEN, CAMP.

### 10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Las maniobras de pilotaje que se realicen en las dársenas número 1, 2 y 3 para arrear un buque, ya sea a un muelle o instalación portuaria (buque popa al muelle con amarras a popa), se aplicará por cada maniobra un cobro de \$ 4,565.00.
- g) Cuando se realice la maniobra de pilotaje de entrada o salida del puerto de una embarcación sin propulsión y/o gobierno, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de \$ 9,783.00.
- h) Cuando se lleve a cabo un movimiento del buque sin propulsión y/o gobierno en el interior del puerto, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de \$ 6,522.00.





- i) Cuando se realice la maniobra de pilotaje para la entrada o salida al dique flotante de la Armada de México, al varadero Zavala y varadero Astimex, se aplicará un cobro de \$ 6,522.00 por cada maniobra, dicho cobro incluye todo el tiempo que se utilice en la maniobra o la reprogramación de la misma.

**LERMA, CAMP.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

Buque (T.B.R.)	Del 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2022
0 - 4,999 Unidades	\$ 20,437.00
5,000 - 9,999 Unidades	\$ 22,704.00
10,000 Unidades en adelante	\$ 27,247.00

**PROGRESO, YUC.**

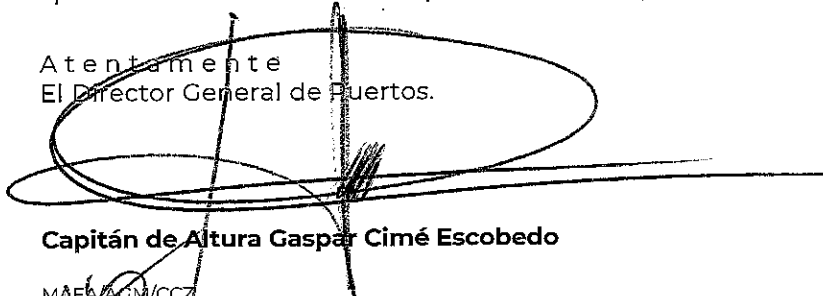
10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

Buque (T.B.R.)	Del 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2022
0 - 4,999 Unidades	\$ 10,126.00
5,000 - 9,999 Unidades	\$ 16,203.00
10,000 Unidades en adelante	\$ 24,307.00

Las actualizaciones a que se refiere el presente oficio entrarán en vigor a partir del día 26 de abril de 2021, aplicando los factores o cuotas que se establecen para cada puerto.

Atentamente  
El Director General de Puertos.



**Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo**

MAEA/AGM/CCZ

Fono: 5078

- C.c.e.p. C. Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.- Presente.  
C.C.Directores Generales de las Administraciones Portuarias Integrales.- Presentes.  
C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.

6 ul A

